



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2023-A-MPC.

Sicuani, 20 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS –CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 311-2023-SGLSG/GAF-MPC-CARS, de fecha 20 de abril de 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal N° 224-2023-OAJ-MPC-MHP, de fecha 20 de abril de 2023, emitido por Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, y;

I CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 6 del Art. 20°, del cuerpo normativo en referencia, establece que entre otras son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, asimismo el Art. 39° del mismo cuerpo normativo establece "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, estando a lo establecido por el Art. 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la declaratoria de nulidad, establece: El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de perfeccionado el contrato, cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente caso.

Que, conforme dispone el numeral 12.1 del Art. 12° y los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del Art. 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento administrativo, no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, mediante Informe N° 311-2023-SGLSG/GAF-MPC-CARS, de fecha 20 de abril de 2023, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Nulidad retrotrayendo hasta la etapa de evaluación y calificación, ya que existe alteraciones a la documentación presentada por el postor A Y B MASTER CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL (Resolución de Gerencia N° 027-2022-MDC/GM); Informe que encuentran respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 224-2023-OAJ-MPC-MHP, de fecha 20 de abril de 2023, a través del cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, opina por que se declare DE OFICIO LA NULIDAD, del ACTA DE ADMISION, EVALUCIÓN CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO. de fecha 28 de marzo de 2023, presentado por el Sr. RONALDINHO





Municipalidad Provincial de Canchis

CCAHUANA YUCRA, y se retrotraiga el procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, siendo la etapa acto de admisión, calificación y evaluación de Oferta y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Selección SIE N° 7-2023-MPC-OEC-1

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2023-MPC-OEC-I, PARA LA CONTRATACION DE MATERIAL GRANULAR, para el proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación Pro Vivienda Independencia del Distrito de Sicuani, Canchis, Cusco".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2023-MPC-OEC-I, DESCRITO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, HASTA LA ETAPA DE ADMISION EVALUACION Y CALIFICACION.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR LA REPROGRAMACION DEL CALENDARIO DEL PROCESO y demás acciones que correspondan conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución a las instancias que correspondan, así como al administrado Ronaldinho Ccahuana Yucra, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Informática y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ABG. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN
SECRETARÍA GENERAL (e)